



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 10 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2023 12:51:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000587-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez **Anthony Christian CERNA MANYARI**, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia (Exp. 4183-2023-MUP), la Resolución Administrativa N° 000556-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa que antecede, se dispuso que el magistrado justifique su inasistencia documentalmente (documentos originales), dentro del tercer día de reincorporado a sus labores; por los días 3 al 7 de mayo de 2023; asimismo, se le habilitó para la participación de las diligencias realizadas en el despacho a su cargo por el día 3 de mayo de 2023; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

Segundo.- Con documento de vistos, el magistrado remite el original del descanso médico otorgado por los días 3 al 7 de mayo de 2023 (5 días), emitido por el médico neumólogo, Miguel F. Gonzales Asís con CMP N° 55556 de la Clínica Stella Maris, quien prescribe descanso médico, por lo cual solicita se le conceda licencia por motivos de salud el 4 y 5 de mayo de 2023.

Tercero.- Para el caso, como se ha señalado en la Resolución Administrativa N° 000556-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Cuarto.- Además de ello, el artículo 20° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CEPJ, señala que: *"El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar, comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)"* (subrayado nuestro)

Quinto.- Bajo ese contexto normativo, el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del recurrente y, en el presente caso, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad en favor del magistrado solicitante por el periodo comprendido del 3 al 7 de mayo de 2023, de conformidad con el descanso médico que se ha extendido a su favor.

Sexto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad al juez **Anthony Christian CERNA MANYARI** 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, por el periodo comprendido del 3 al 7 de mayo de 2023 (05 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, Bienestar Social, Administrador del Nuevo Código Procesal Penal, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

